



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 056 - F.E.- 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública, para la adquisición del servicio de limpieza de las dependencias de la Dirección General de Obras Públicas de Arquitectura y de la Dirección General de Estudios y Proyectos de Infraestructura, denominada Licitación Pública N° 11/21 MIEP.-

Se puede observar de las constancias obrantes en las referidas actuaciones, que no obra autorización de la contratación por parte del titular del organismo, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II N° 76, sin perjuicio que se encuentra acreditado el impulso y aprobación del trámite licitatorio por parte del Ministro del área mediante la suscripción de la Resolución 453/21-MIEP. Debe mencionarse, además, que no se encuentra fundada o acreditada la necesidad de la presente contratación, lo cual deberá ser subsanado por parte del organismo a cargo del trámite.-

Tal como es señalado por la Contaduría General de la Provincia a fojas 220, la existencia de crédito presupuestario deberá ser verificado a partir del próximo período, toda vez que el servicio se prestará a partir del año 2022.-

A fojas 32/3 obra copia de la Resolución N° 453/21 MIEP, de fecha 19 de Agosto de 2021, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 011/21, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obran a fs. 05/25, se fija la apertura de la licitación para el día 10 de septiembre de 2021, se designa los miembros de la Comisión de Preadjudicación y se fija el presupuesto oficial.-

Respecto de la publicidad del presente trámite, he de señalar que las publicaciones obran agregadas a fs. 34 de la Página Web oficial, a fs 43/45 del Boletín Oficial de la Provincia, y a fs. 46/07 de periódicos de amplia difusión, habiendo sido materia de análisis por parte del servicio jurídico del ministerio oficiante.-

Continuando con el análisis se puede observar a fs. 50, que obra agregada el acta certificada de la apertura de la Licitación, realizada con fecha 10 de Septiembre de 2021, en la cual se presentaron DOS (02) ofertas, correspondientes a las firmas: 1.- SENDA SRL, CUIT 30642270253, cuyo monto total asciende en su oferta básica a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 3.397.896), iva incluido por el renglón licitado; 2.- SILVINA ANDREA GRIFFITHS DE SIL GRI, CUIT 23-318984794, cuyo monto total asciende en su

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

oferta básica a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO CON 60/100 (\$ 2.405.205,6). Dichas ofertas han sido realizadas en los términos y condiciones allí especificadas, a los cuales me remito en mérito a la brevedad.-

Corresponde mencionar que la segunda oferta antes mencionada, no debió ser admitida por el organismo licitante toda vez que de la certificación efectuada en el acta de apertura del acto licitatorio, se desprende que su presentación fue realizada fuera del término establecido en el artículo 2 del pliego de bases y condiciones particulares. Por tal motivo, la misma no es considerada válida en los términos del artículo 21 del Decreto N° 777/06.-

La Comisión de Preadjudicación, emite su escueto informe a fojas 197/8 y 228, al cual me remito, y sugiere, en el ámbito de su competencia, que luego de evaluada la propuesta corresponderá: PREADJUDICAR el servicio licitado a la oferta de la firma SENDA SRL, por ajustarse a las condiciones contractuales, y ser técnica y económicamente conveniente. En esta instancia, corresponderá realizar algunas observaciones a los fines de su debida subsanación.-

Se menciona en el informe que la oferta resulta económicamente conveniente, sin perjuicio que a fojas 228 se alude que el precio presenta una variación del 06% respecto del presupuesto oficial. Se menciona erróneamente que ello se encuentra previsto dentro del supuesto contemplado en el artículo 95 in fine de la Ley II N° 76, toda vez que en dicho caso se alude al procedimiento de selección del contratista y no resulta aplicable para el caso de la licitación pública, donde el precio de mercado podría ser superior al del presupuesto oficial en un 20% o más aún.-

En virtud de ello, y pese a que habría partida presupuestaria imputada a futuro, deberá fundarse debidamente las razones que conllevan a contratar con una oferta que excede el presupuesto realizado. Se menciona que esta observación no será impedimento para su adjudicación, toda vez que se contaría con partida presupuestaria, y las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la presente contratación resultan ajenas a la competencia de esta Fiscalía de Estado, pero deberá fundarse la compra adecuadamente a fin de evitar eventuales responsabilidades posteriores.-

Ha de mencionarse que el organismo contratante deberá, además, verificar la actualización de los certificados de libre deuda por parte de los oferentes, y demás documentación, como así también el mantenimiento de las ofertas realizadas al momento de la respectiva adjudicación definitiva, a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

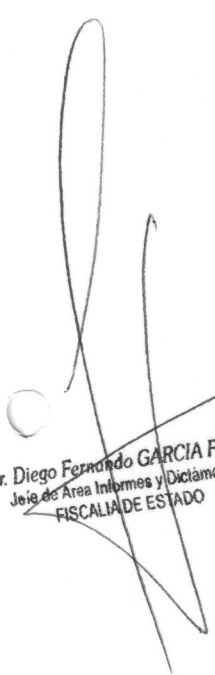


Por todo lo expuesto, una vez cumplidas las observaciones antes señaladas, debiendo guardar el debido recaudo respecto a que la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas requeridas en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado, y considerando que la oferta cuya adjudicación se aconseja resultaría ser conveniente a los intereses provinciales, y encontrándose con reserva de crédito presupuestario suficiente, no se encuentran razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del artículo 7° de la Ley V N° 96 (Antes Ley 5117).-

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

FISCALIA DE ESTADO, 27 de Diciembre de 2021.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO


Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

